

(TARIFAS A LA QUE DEBE SOMETERSE TODO OPERADOR DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN)

ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 48-99, aprobada el 23 de diciembre de 1999

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2 del 04 de enero del 2000

El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 1, 3; 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, artos 1, 72 y 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos 2, 80 y 81 del Reglamento de la Ley No. 200.

CONSIDERANDO

I

Que la **EMPRESA ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, S.A., (ESTESA)**, solicitó el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve, un aumento de **CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$ 50.00)**, en la tarifa máxima de **DOSCIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 200.00)**, autorizada a través de Acuerdo Administrativo No. 07-93, emitido por este Ente Regulador, el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres; presentado aparejado para el caso, la información correspondiente (arto. 80 del Reglamento de la Ley No. 200).

II

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, a la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud introducida por el Operador solicitante, habiéndose vencido el término perentorio de noventa días para responder a la misma, en vista de haber finalizado este plazo el día tres de Octubre del año en curso (arto. 80 del Reglamento de la Ley General).

III

Que el Operador **ESTESA**, el día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, solicitó al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), proceder a la elaboración del correspondiente Acuerdo Administrativo, en el cual se autorice la nueva tarifa de **DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$ 250.00)**, como tope máximo y **SETENTA CÓRDOBAS (C\$ 70.00)**, como tope mínimo, sin el I.G.V., por cada treinta (30) días de servicio, que el Operador suministre a sus abonados, para procederse a la publicación, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley de esta materia y su Reglamento (arto 74 de la Ley No. 200, arto. 81 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley).

POR TANTO:

ACUERDA:

Artículo 1.- Apruébese el nuevo rango de aplicación de tarifas solicitado, al que debe someterse todo Operador del Sistema de Exploración de Televisión por Suscripción,

las cuales no deben ser mayores de **DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS**, ni menores de **SETENTA CÓRDOBAS**, sin el I.G.V., por cada treinta días de servicio que el Operador suministre a sus abonados.

Artículo 2.- TELCOR, conforme a su Ley General y Reglamento respectivo, es la única autoridad competente, para regular las tarifas máximas y mínimas de los servicios suministrados por los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción.

Artículo 3.- Las tarifas autorizadas, deben ser publicadas en dos periódicos de amplia circulación nacional, por lo menos en tres ocasiones, a costa de Operador del servicio.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Administrativo deroga cualquier disposición anterior que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ING. MARIO GONZÁLEZ LACAYO**, Director General.